

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUA
NACIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS
COLEGIADOS P.S.**

*Inscritos en el Registro de Mutualidades de Previsión Social del
Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya
(hoja 0034/03B, inscripción 36).*

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º. La MUTUA NACIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, con anagrama MUNITEC, así se denominará en lo sucesivo, es una mutualidad de previsión social profesional a cuota fija y por tanto carece de ánimo de lucro.

- a) Se regirá por las Disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y, en especial, las reguladoras de las mutualidades de previsión social, por los presentes Estatutos y por Reglamentos que los desarrollen.
- b) El domicilio se fija en Barcelona, calle Travessera de Dalt, 11-13 entresuelo 2a.

FINES

Artículo 2º. El objeto social de MUNITEC es el ejercicio de la previsión social, y de todas aquellas actividades que permita la legislación vigente, previo cumplimiento de los trámites necesarios. Para dar cumplimiento a su objetivo social, MUNITEC podrá asumir la previsión de los riesgos sobre las cosas y personas con los límites y en los casos que permite la legislación vigente reguladora de las Entidades de Previsión Social. También podrá crear los planes de Pensiones que crea oportunos y sean técnicamente procedentes, de acuerdo con la normativa específica que ordena esta materia. Las prestaciones que se establezcan se regirán por Reglamentos específicos para cada contingencia, los cuales habrán de incluir, como mínimo, los siguientes apartados:

- Personas que puedan tener derecho la prestación.
- Requisitos para tener derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- Definición del riesgo cubierto, límites y excepciones. Clase de prestación, cuantía de la misma o intensidad del servicio.
- Clase y cuantía de las cuotas y forma de pago.
- Un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota con la fijación de los gastos de administración correspondientes.

PERSONALIDAD, DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 3º. MUNITEC tiene personalidad jurídica propia e independiente con capacidad plena para contratar y obligarse, pudiendo adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases y realizar cuantos actos y contratos se relacionen con sus fines y funcionamiento. Asimismo podrá promover y seguir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le corresponden ante los tribunales de Justicia, tanto ordinarios como especiales y dependencias de la Administración Pública.

Artículo 4º. Su duración será indefinida, pudiendo disolverse en los casos y condiciones previstos por la Ley o en los que determinen estos Estatutos.

Artículo 5º. Su ámbito de actuación se fija en relación a su domicilio social, sin perjuicio que tenga mutualistas residentes fuera de dicho ámbito.

MUTUALISTAS, INGRESO

Artículo 6º.

1. Podrán ser mutualistas, todos los Ingenieros/as Agrícolas, Ingenieros/as Técnicos Agrícolas, Peritos Agrícolas, así como aquellos que ostentando cualquier tipo de titulación de Ingeniería que pudiera crearse en el futuro

dentro del ámbito Agrícola, deseen pertenecer a la Mutua Nacional de Ingenieros Técnicos (MUNITEC) y beneficiarse de sus servicios, y exclusivamente el cónyuge del mutualista fallecido que lo solicite conforme a los Reglamentos vigentes.

2. Los/las mutualistas podrán inscribir como adheridos a los solos efectos de tener derecho a las prestaciones :
 - a) Al cónyuge o pareja de hecho del/la Mutualista y parientes y afines hasta segundo grado.
 - b) A los hijos/as menores de 25 años que convivan con el/la mutualista o con su cónyuge mutualista, así como parejas de hecho.
 - c) A las personas colaboradoras de los mutualistas y miembros de sociedades profesionales.
 - d) A las personas que sean presentadas por un mutualista.
3. La organización Colegial y Mutual podrá inscribir como adheridos/as a sus empleados/as.
4. Para ingresar como mutualista es necesario cumplir los trámites y requisitos siguientes:
 - a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.
 - b) Inscribirse en las prestaciones que tenga establecidas la mutualidad, de acuerdo con las normas específicas que se establezcan en los correspondientes reglamentos de prestaciones.
5. Al recibir la solicitud, la Junta Directiva valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4, y adoptará resolución que notificará a la persona interesada en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7º. La condición de mutualista, confiere la plenitud de derechos como tales y poder disfrutar de las prestaciones establecidas o que en lo sucesivo se implanten, en las condiciones y términos que reglamentariamente se

determinen. A las personas adheridas se les reconoce los mismos derechos y obligaciones económicas que a los/las mutualistas, excepto los derechos políticos electorales.

Artículo 8º. Para el desarrollo de su actividad previsor, la mutualidad podrá utilizar los servicios profesionales de mediación de seguros que estime pertinentes.

Artículo 9º. A cada mutualista se le expedirá el correspondiente certificado mutual y se le entregará un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos. La adscripción como mutualista o como adherido/a, comporta la plena aceptación de estos Estatutos, de los Reglamentos de Prestaciones y de los Acuerdos que de forma estatutaria se adopten por las Asambleas y por la Junta Directiva sin perjuicio del derecho que se les reconoce en los Estatutos.

Artículo 10º. Los/las mutualistas causarán baja en la Mutua:

- a) Cuando manifiesten su voluntad en tal sentido, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mutua; y su petición y efecto no podrá demorarse más de dos meses, en concordancia con el artículo 12.a.8.
- b) En caso de dejar de satisfacer las derramas pasivas o las aportaciones obligatorias, baja que se produciría, una vez transcurridos sesenta días desde el requerimiento del pago. No obstante, la relación con la mutualidad continúa vigente hasta el vencimiento siguiente del periodo de cobertura en curso, momento en que queda extinguida, con subsistencia de la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- c) En caso de baja por acuerdo de la Junta Directiva de la Mutua si hubiere infringido gravemente los Estatutos con daño material para los intereses de la Mutualidad o moral desprestigio de la misma, previa tramitación del expediente correspondiente según se determina en los

artículos 57 y 58. Contra la resolución de la Junta Directiva, el/la mutualista podrá recurrir en la forma que los presentes Estatutos establezcan.

d) En los casos previstos por la legislación vigente.

e) Las personas adheridas a cargo de un/a mutualista, cuando se produzca su baja en vida, por los motivos especificados en los apartados a), b) c) y d). En los casos que proceda se practicará la liquidación según la legislación vigente en un plazo máximo de seis meses.

f) En caso de baja de un/a mutualista, por motivos distintos a los expresados en los apartados a) b) c) y d), las personas adheridas, podrán mantener su condición, haciéndose cargo de sus obligaciones económicas con la mutualidad.

Artículo 11°. Los/las mutualistas o adheridos/as que hubieren causado baja por los motivos indicados en los apartados a) b) y e) del precedente Artículo, podrán solicitar su reingreso en la Mutua, pero para recobrar la plenitud de derechos deberán satisfacer la liquidación que proceda, según el Reglamento vigente. Asimismo, quedaran suspendidos los derechos asociativos del/la mutualista desde el momento que deje de satisfacer las cuotas por causas que le sean imputables. También se suspenderán estos derechos en el supuesto de falta de pago de las derramas acordadas por la Asamblea, así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en estos estatutos. La suspensión finalizará en el momento que el mutualista esté al corriente de sus obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12°. Todos los/las mutualistas gozarán de igualdad de derechos y tendrán idénticos deberes.

a) **Son derechos de los/las mutualistas:**

1. Asistir a las asambleas generales con derecho de voz y voto para adoptar acuerdos. Todos los/las mutualistas tienen los mismos derechos políticos, económicos y de información. Cada mutualista tiene un voto, salvo los supuestos de delegación de voto previstos en estos estatutos.
2. Poder inscribirse en cuantas agrupaciones y previsiones de riesgo tenga establecidas o estableciere MUNITEC, de acuerdo con las condiciones y términos que la regulen y percibir y disfrutar las prestaciones reglamentarias.
3. Elegir y ser elegido/a para los cargos administrativos, rectores y representativos de la Mutua, de acuerdo con sus Estatutos y tener voz y voto en las Asambleas Generales.
4. Conocer la marcha administrativa de MUNITEC, a través de la Memoria, Balance y Cuentas que anualmente deberá formular la Junta Directiva, pudiendo solicitar reglamentariamente toda clase de datos sobre su situación y funcionamiento. Cuando el Orden del Día de la Asamblea contemple someter a aprobación las cuentas del Ejercicio o cualquier otra propuesta económica, el/la mutualista podrá examinar la documentación básica que lo refleje o fundamente. El examen se podrá llevar a cabo en el domicilio social, o en las Delegaciones Territoriales dentro del horario de oficina establecido, en el transcurso del periodo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea. El/la mutualista podrá pedir por escrito a la Junta Directiva, o al Delegado/a Territorial, las explicaciones o aclaraciones que considere convenientes para que le sean contestadas en el acto de la Asamblea.
5. Exponer las sugerencias y reclamaciones sobre asuntos mutuales, estatutarios o reglamentarios ante la Junta Directiva y en su caso ante la Asamblea General de segundo grado.
6. En el supuesto de baja del/la mutualista, percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, con deducción de las cantidades pendientes. También tiene derecho a recuperar las cantidades aportadas al fondo mutual.
7. Percibir las prestaciones garantizadas y las de ramas activas que se acuerden.

8. Darse de baja respetando un plazo de preaviso de 2 meses.
9. Cuantos otros se desprendan de estos Estatutos o de las normas reglamentarias de aplicación.

b) **Se consideran deberes de los/las Mutualistas:**

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos sobre agrupaciones, previsiones y prestaciones y en general cuantos acuerdos se hayan adoptado válidamente por los órganos rectores de la Mutua.
2. El pago de las cuotas y de las derramas en su caso, salvo dispensa estatutaria.
3. Colaborar activamente en las finalidades mutuales cuando para ello fueran los fines de la misma.
4. Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos/as, salvo excusa justificada.
5. Comunicar a la Mutua los derechos y circunstancias que puedan dar lugar a la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias o a su modificación o suspensión y los cambios de domicilio. Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos sobre agrupaciones, previsiones y prestaciones y en general cuantos acuerdos se hayan adoptado válidamente por los órganos rectores de la Mutua.
6. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes reglamentos, y permitir las inspecciones que acuerde la Junta Directiva con relación a la efectividad de las prestaciones reglamentarias.
7. Cuantos otros deberes se desprendan de los Estatutos y Reglamentos.

RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS/LAS MUTUALISTAS

Artículo 13°. Los/las mutualistas serán responsables del pago de las cuotas anticipo establecidas o que se establecieran en un futuro y de las derramas resultantes en cada ejercicio anualmente, que en ningún caso podrán contravenir los límites fijados por las disposiciones legales de aplicación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad que no puede superar la tercera parte de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 14°. Los órganos sociales de la mutualidad son: la Asamblea General de primer grado, la Asamblea Territorial de Mutualistas, la Asamblea General de segundo grado, Junta Directiva, Comisión de Control y Comisión Ejecutiva.

ASAMBLEA GENERAL DE PRIMER GRADO

Artículo 15°. La Asamblea General de primer grado estará integrada por la totalidad de los mutualistas que están al corriente de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 16°. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General de primer grado cuando se hallen presentes o representados/as, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los/las mutualistas y cualquiera que sea el número de ellos en segunda convocatoria.

Artículo 17°. La Asamblea General de primer grado se celebrará cuando lo crea conveniente, la Junta Directiva, la Asamblea de segundo grado, o lo

soliciten por escrito, al tener más de cinco mil mutualistas, el 5% del censo mutual activo, haciendo constar en la convocatoria dirigida al Presidente de la Mutua, el objeto de la reunión.

Artículo 18°. La Asamblea General de primer grado legalmente constituida, adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos de los mutualistas presentes y representados, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría superior.

Artículo 19°. Las sesiones de la Asamblea General de primer grado serán presididas por la Junta Directiva de la Mutua, cuidando la misma del orden y desarrollo de los debates. Corresponde al Presidente o Presidenta dirigir la sesión, ateniéndose al Orden del Día, conceder y denegar la palabra, estando especialmente facultado para suspender y reanudar la sesión en caso de alteración del orden.

Artículo 20°. Las Asambleas Generales de primer grado deberán ser convocadas con un mes de antelación como mínimo, mediante convocatoria dirigida a cada uno de los/las mutualistas. Se comunicará la convocatoria mediante anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito estatal y anuncio publicado en el domicilio social de la mutualidad. En la convocatoria deberá publicarse la fecha, hora, Orden del Día y lugar de reunión. Se realizará la primera y segunda convocatoria en un solo acto, pudiéndose celebrar esta última una hora después de la señalada para la primera.

Artículo 21°. Los/las mutualistas podrán delegar su representación en cualquier otro/a mutualista mediante carta dirigida al Presidente, la cual deberá ser firmada por el que otorgue la Delegación y deberá ir acompañada de copia de su DNI. Las delegaciones deberán ser representadas en la Mesa presidencial antes de iniciarse la sesión de la Asamblea General de primer grado, para el examen y toma de constancia por el/la Secretario/a. El número de delegaciones que podrá ostentar un mutualista no podrá ser superior a diez votos.

Artículo 22°. Los acuerdos de la Asamblea General de primer grado, adoptados en forma, obligan a todos/as los/las mutualistas sin distinción, aunque no hubiera asistido a la sesión en que se tomaron o se hubiera abstenido o votado en contra.

Artículo 23 La asamblea general de primer grado adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, presentes y representados, excepto en los supuestos determinados por la letra c del artículo 24, en que es precisa una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados. También requerirán una mayoría de dos terceras partes de los votos presentes y representados cuando, en aplicación de las letras b y c del artículo 24, trate temas que, según establece el artículo 30, requieran de esa mayoría.

La votación debe ser secreta si lo solicitan el 10% de los presentes.

Serán nulos los acuerdos que no figuren en el orden del día, excepto los relativos a:

- A) Petición de acción de responsabilidad y la destitución o separación del cargo de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Convocatoria de una nueva Asamblea General de primer grado.
- C) Cualquier otro asunto, que estando presentes todos los/las mutualistas acuerden tratar por unanimidad, siempre dentro de las competencias que los estatutos atribuyen a la asamblea de primer grado.

Artículo 24°. La Asamblea de primer grado se reunirá para:

- a) Resolver sobre las propuestas que le someta la Asamblea de segundo grado, o la Junta Directiva a iniciativa propia o a propuesta de un número de mutualistas no inferior al 5% del total que integran la Mutua.
- b) Intervenir y decidir, en la forma que corresponda, en todas aquellas cuestiones de la Mutua que se consideren de "importancia excepcional", por su influencia en el desenvolvimiento y buena marcha de la Entidad.
- c) Decidir sobre absorción, fusión, agrupación, escisión, disolución o transformación de la Mutua, así como la cesión de cartera, adoptando las medidas pertinentes.
- d) Cuantas otras funciones les sean reservadas, de acuerdo con el

contenido de estos Estatutos, del Reglamento o de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25°. En las Asambleas Generales de primer grado sólo podrá tratarse de los asuntos consignados en el Orden del Día, con las excepciones que determine la legislación vigente.

Artículo 26°. De las sesiones de la Asamblea General de primer grado levantará Acta el Secretario o Secretaria, que lo será el miembro que ocupe dicho cargo en la Junta Directiva, que se inscribirá en el libro correspondiente, en la cual constará la fecha y el lugar de la reunión, el número de asistentes, entre presentes y representados, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que lo soliciten. Se deberá confeccionar una lista de asistentes a la sesión e incluirla o anexarla al acta. Dicha Acta será aprobada y refrendada con la firma del Presidente y tres mutualistas designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si procede, lo será de entre los/las mutualistas que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados. El acta deberá ser inscrita en los quince días siguientes en libro de actas y ser aprobada, en el mismo período, por la misma asamblea, o si no se celebra ninguna, por los mismos firmantes del acta. El mutualista que lo desee podrá obtener certificación del Acta en un plazo máximo de 10 días. Los acuerdos de la Asamblea General de primer grado podrán ser impugnados en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

ASAMBLEA TERRITORIAL DE MUTUALISTAS

Artículo 27°.

1. En el ámbito de las Delegaciones Territoriales se celebrarán las Asambleas Territoriales de mutualistas previamente convocados por el Delegado/a o bien, en su defecto, por la Junta Directiva de MUNITEC mediante escrito dirigido a cada uno de ellos y anuncio publicado en las sedes del ámbito de la Delegación Territorial, y con suficiente antelación para cumplir con lo que preceptúa la normativa vigente y el plazo de convocatoria de la Asamblea de segundo grado. En esta reunión se les dará a conocer y se decidirá sobre el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer en la Asamblea

General de segundo grado. Los delegado/as dispondrán de los datos de los/las mutualistas de su delegación, para poder efectuar las correspondientes convocatorias.

De las sesiones de las asambleas territoriales de mutualistas levantará acta el/la Delegado/a en la que se reflejará fielmente lo deliberado y acordado. Dicha acta será refrendada por tres mutualistas designados de entre los presentes en la misma reunión, uno de los cuales, si procede, será designado entre los mutualistas que hubiere disentido de los acuerdos adoptados.

El mutualista que lo desee podrá obtener certificación del Acta de la reunión, solicitándola al Delegado, el cual la extenderá en un plazo máximo de 10 días. Los acuerdos de la Reunión Territorial de Mutualistas podrán impugnarse en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

2. Para la elección de Delegado/a se convocará reunión en el ámbito de la Delegación en la forma y manera que se establezca para las demás elecciones de los cargos de la Mutualidad, conforme al Reglamento Electoral. Los/las mutualistas asistentes y representados, lo/la elegirán mediante votación secreta de entre los/las candidatos/as presentados/as y su mandato será de 4 años pudiendo ser reelegido/a. El cargo de Delegado/a no será retribuido.

3. La Asamblea General de segundo grado dispone de un/a delegado/a por cada Delegación Territorial representado en la misma.

4. En las Asambleas Territorial los Mutualistas podrán Delegar su representación en cualquier otro/a mutualista en la forma en que se establezca por la Junta Directiva a efectos de asegurar la fehaciencia de la misma. La delegación de voto deberá estar en todo caso, debidamente firmada por el/la mutualista delegante y acompañada de copia de su DNI. Las Delegaciones deberán ser presentadas en La Mesa presidencial antes de iniciarse la Sesión de la Asamblea Territorial, para el examen y toma en constancia por el Delegado. Cada mutualista no podrá recibir más de cinco delegaciones de voto.

Las Delegaciones de votos y un listado de mutualistas presentes se anexaran al Acta de la reunión.

ASAMBLEA GENERAL DE SEGUNDO GRADO

Artículo 28.

1. La Asamblea General de segundo grado, estará integrada por el Presidente o Presidenta de la Mutua, un/a vocal representante del Consejo General de I.T.A. y P.A, y por un total de 26 Delegados/as Territoriales. Los/las Delegados/as que no puedan asistir a la Reunión podrán delegar la asistencia personal en otro/a Delegado/a, por escrito y para cada Asamblea. Ningún/a Delegado/a podrá ostentar más de 5 delegaciones.

2. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General de segundo grado, cuando se hallen presentes en la primera convocatoria al menos, la mitad más uno de sus integrantes y cualquiera que sea el número de ellos en segunda convocatoria.

Artículo 29°. La Asamblea General de segundo grado puede reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. En sesión Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre, para tratar, como mínimo, los asuntos señalados en los apartados d) e i) del art. 35 . En sesión extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno, o bien cuando lo soliciten por escrito, al menos, el 5 por 100 de los/las Delegados/as, haciendo constar en la solicitud, dirigida al Presidente de la Mutua, el objeto de la reunión.

Artículo 30°. La Asamblea General de Segundo Grado, legalmente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos aportados por los/las Delegados/as, excepto en los supuestos determinados en las letras a), g) y j) del artículo 35, así como cualquier otro supuesto determinado por la legislación vigente, para los cuales es necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Los/las delegados/as acreditarán el número de asistentes a la asamblea territorial mediante las actas de asistencia con las firmas de los mutualistas presentes y las delegaciones mediante los documentos de delegación de voto, recogiendo todos los extremos que exigen los presentes Estatutos en la forma que se establezca reglamentariamente. Los/las Delegados/as emitirán su voto personal en esta Asamblea.

Las actas de las asambleas territoriales irán firmadas por el/la delegado/a y tres mutualistas, uno de los cuales, si procede, será designado de entre los/las mutualistas que hubiesen votado en contra en cualquier punto del orden del día.

En caso de delegación de voto, el/la Delegado/a aportará a la Asamblea General de Segundo Grado los votos de su asamblea territorial y los de las asambleas territoriales de los delegantes, siempre que aporte el acta de esas asambleas territoriales.

Artículo 31°. Las sesiones de la Asamblea General de segundo grado serán presididas por el Presidente o Presidenta asistido por la Junta Directiva de la Mutua.

Corresponde al Presidente dirigir la sesión atendándose al Orden del Día, conceder y denegar la palabra, estando facultado especialmente para suspender y reanudar la sesión en caso de alteración de orden.

Artículo 32°. Las Asambleas Generales de segundo grado deberán ser convocadas por la Junta Directiva con un mes de antelación, como mínimo, mediante escrito dirigido a cada uno de los/las Delegados/as y anuncio publicado en la sede social de la mutualidad. En la convocatoria deberán indicarse la fecha, hora, Orden del Día y lugar de reunión. Se realizará la primera y segunda convocatoria en un solo acto, pudiéndose celebrar esta última, una hora después de la señalada para la primera. En la convocatoria debe constar el derecho de los delegados a examinar la documentación relativa a los asuntos a tratar, en el domicilio social de la mutualidad.

Artículo 33°. Los Acuerdos de la Asamblea General de segundo grado adoptados en forma, obligan a todos los/las mutualistas sin distinción, aunque no hubieran asistido a la sesión en que se tomaron o se hubieran abstenido o votado en contra.

Artículo 34°. La votación de los/las Delegados/as será a mano alzada o secreta. Será secreta si así fuere solicitado por el 10 por 100 de los/las presentes.

Artículo 35°. Son atribuciones de la Asamblea General de segundo grado:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos y de la normativa de régimen interno que los desarrolle.
- b) El cambio de domicilio social, si comporta cambio de municipio.
- c) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, y la elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Control, así como la del Defensor del mutualista.
- d) El examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva y de la memoria, balance y estados de cuentas de la mutualidad.
- e) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva.
- f) La aprobación de los presupuestos que le presenta la Junta Directiva.
- g) Las aportaciones de los/las mutualistas al fondo mutual y la regulación, si procede, del reintegro de las aportaciones y de la acreditación de intereses.
- h) La fijación de las derramas.
- i) La determinación de la aplicación de resultados.
- j) La fusión, escisión, disolución y transformación de la mutualidad, así como la cesión de cartera.
- k) La federación y agrupación con otras mutualidades.
- l) El nombramiento de auditores.
- m) La aprobación de las condiciones en que la mutualidad puede recurrir a la financiación subordinada, entre las cuales, las condiciones de las cuotas participativas.
- n) Cualquier otra atribución que le sea conferida por la ley o por los presentes estatutos.
- o) Resolución de cuantas iniciativas sean presentadas por los/las

mutualistas, siempre que representen al menos al 5% del total del censo.

Artículo 36°. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la reunión de la Asamblea General de segundo grado por medio de votación secreta, conforme se establezca en el Reglamento Electoral.

Artículo 37°. La Asamblea General de segundo grado elegirá entre los mutualistas que se hallen al corriente de sus obligaciones mutuales, al Presidente/a y de entre sus miembros, al Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Vocal. El Presidente/a electo, será también el Presidente/a de la Mutua. El Vocal será el representante del Consejo General de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, que deberá tener la condición de mutualista.

El Consejo General de I.T.A. y P.A. de España tendrá además la condición de Socio Protector de la Mutualidad participando en sus Asambleas y Junta Directiva sin que pueda conseguir el control.

Los/las delegados/as interesados/as a formar parte de la Junta Directiva solicitarán autorización a la Asamblea Territorial de Mutualistas. Dicha autorización podrá referirse a algún cargo concreto de la Junta o ser genérica para cualquier cargo. El/la delegado/a, autorizado/a por su Asamblea Territorial, deberá comunicar al Presidente/a o quien ejerza las funciones, antes del inicio de la asamblea, su candidatura, indicando a qué cargo se presenta, dentro de los límites comprendidos en la autorización que haya otorgado su Asamblea Territorial.

El/la mutualista que desee presentar su candidatura a Presidente/a, deberá hacerlo por escrito, en el que constarán sus datos personales y la manifestación expresa de su voluntad de presentarse para el cargo. Este escrito deberá registrarse en las oficinas de la mutualidad con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea de Segundo Grado.

Artículo 38° Los acuerdos de la Asamblea General de segundo grado sobre absorción, fusión, agrupación, escisión, disolución o transformación de la mutua así como la cesión de cartera deberán ser sometidos a la Asamblea de

primer grado.

Artículo 39°. En las Asambleas de segundo grado sólo podrán tratarse los asuntos consignados en el Orden del Día, con excepción de los supuestos previstos por la Ley.

Artículo 40°

1. La Asamblea General de segundo grado estará presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, asistido por el Secretario o Secretaria de la misma, o, en ambos casos, por las personas que ejercen sus funciones. De las Asambleas de segundo grado levantará Acta el Secretario en la que se reflejará fielmente lo deliberado y acordado en las sesiones, así como el resultado de las votaciones y la lista de asistentes. Dicha Acta será aprobada y refrendada con la firma del Presidente/a y tres Delegados/as designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si procede, será designado de entre los/las Delegados/as que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados. El/la Delegado/a o cualquier mutualista que lo desee podrá obtener certificación del Acta de Asamblea, solicitándola al Presidente/a, el cual la extenderá en un plazo máximo de 10 días. Los acuerdos de la Asamblea de segundo grado podrán ser impugnados en la forma y con los requisitos que establecen las normas legales de aplicación.

2. Serán de aplicación a la asamblea de segundo grado las normas reguladoras de la convocatoria, celebración de las reuniones, adopción de acuerdos y actas, y en general, lo dispuesto para la asamblea general de primer grado, salvo aquello que esté regulado expresamente en los artículos anteriores.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41°. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y dirección de la Mutua y estará integrada por el Presidente o Presidenta Vicepresidente, Secretario o Secretaria, Vicesecretario o Vicesecretaria y un Vocal.

Artículo 42º. Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y la duración del mandato será de cuatro años. No podrán ejercer cargos directivos los/as mutualistas que hayan estado suspendidos/as o destituidos/as en el ejercicio de sus funciones como consecuencia de expedientes sancionadores durante el tiempo que dure la suspensión o durante los cinco años siguientes a su destitución. Asimismo, no podrán formar parte de la Junta Directiva los/las mutualistas que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la entidad. Se entiende que existe dicha situación cuando, directa o indirectamente, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la Mutua. La existencia de una situación de conflicto de intereses conlleva la imposibilidad de acceder a la Junta Directiva o, en el supuesto que se produzca esta situación de manera sobrevenida, el cese como miembro de la Junta. La edad máxima para ser elegido/a miembro de Junta Directiva es de 80 años.

Los miembros de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva que desarrollen funciones ejecutivas, podrán percibir una retribución de carácter puntual por actuaciones concretas que comporten una especial dedicación, que será fijada anualmente para cada ejercicio económico por la Junta Directiva en función de las tareas efectivamente realizadas en la entidad.

La remuneración de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva no puede superar los límites establecidos en la normativa aplicable. El importe conjunto de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva se hará constar en la Memoria Anual.

Artículo 43º. Los/las componentes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos/as y se renovarán, por mitades, cada dos años. Si en el intervalo entre las renovaciones, se produjera alguna vacante, la Junta Directiva la cubrirá en la forma que se determina en estos Estatutos.

El número máximo de mandatos ininterrumpidos de un miembro de Junta Directiva es de cuatro mandatos.

Artículo 44°. La Junta Directiva deberá reunirse necesariamente una vez cada tres meses y siempre que la convoque el Presidente/a o lo solicite la mayoría de los miembros que la integran.

Las sesiones se realizarán en el lugar donde se haya acordado en la reunión anterior, estando asistida por el Director General.

Artículo 45°. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, para poder tomar acuerdos, cuando asistan o estén representados, la mitad más uno de sus componentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 46°. Las convocatorias de sesión de la Junta Directiva se harán por escrito o por medios telemáticos, con siete días de antelación, por lo menos, al fijado para la reunión, salvo por razón de urgencia que se haga por otro medio extraordinario. La asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva es obligatoria, salvo en el caso de impedimento justificado, que deberá ponerse en conocimiento del Presidente. La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de Asamblea de segundo grado a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 47°. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta por el Secretario, que trasladada al correspondiente Libro, se refrendará con la firma del Presidente/a o de quien lo hubiera sustituido en la sesión.

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la Junta Directiva con carácter provisional hasta la próxima reunión de la Asamblea General de segundo grado.

Artículo 48°. La Junta Directiva tiene a su cargo:

- 1) El gobierno de la Mutua, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de las Asambleas.

- 2) Resolver las dudas y omisiones que pudieran observarse en los preceptos estatutarios o reglamentarios.
- 3) Nombrar los componentes de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente/a, y nombrar al director/a general.
- 4) Recabar los asesoramientos profesionales de técnicos que estime necesarios o convenientes.
- 5) Aprobar, en su caso, la admisión o baja de mutualistas, la denegación de las solicitudes y la concesión de prestaciones y auxilios con arreglo a las normas de mutualidad.
- 6) Acordar sobre la inversión de fondos mutuales.
- 7) Convocar Asambleas de primer grado y de segundo grado, fijando el Orden del Día, lugar, fecha y hora.
- 8) Fraccionar o suspender cualquier pago o derrama ordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 9) Proponer y realizar todo lo que crea conveniente y oportuno para la mejor defensa y gobierno de la Mutua, así como su fomento y prosperidad.
- 10) Organizar, con los requisitos estatutarios, otros servicios o modalidades de previsión que completen la organización mutual, secciones o grupos de subsidios a los huérfanos, viudas u otros familiares de los mutualistas, previa autorización administrativa en caso de ser necesario.
- 11) Acordar la imposición de sanciones y la concesión de distinciones reglamentarias a los mutualistas.
- 12) Estudiar y proponer reformas de Estatutos.
- 13) Ejercer, en general, todas aquellas funciones y facultades que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano social.
- 14) Autorizar los actos de la disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, siempre que esté garantizado el equilibrio técnico-financiero de la Entidad, con dotación de todas las reservas que legalmente procedan, de conformidad con el art. 60. En caso

contrario se precisa autorización de la Asamblea de segundo grado.

15) Acordar sobre la creación o modificación de prestaciones y aprobar las variaciones en las cuotas que las mismas puedan representar.

16) La aprobación previa de las cuentas anuales para su aprobación final por parte de la Asamblea General de Segundo Grado y en su caso de la de Primer Grado

17) Formular las cuentas anuales.

18) Ejecutar los acuerdos de la Asambleas Generales

Artículo 49°. El/la Presidente/a de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar a la Mutua ante la Administración Pública, Juzgados y Tribunales y ante cualesquiera persona natural o jurídica.
- b) Otorgar los poderes para conciliar pleitos y demás, que sean necesarios para la representación de la Entidad designando, en caso de litigio, el abogado y procuradores que estime de por sí o por acuerdo de la Junta Directiva comunicándolo en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.
- c) Convocar sesiones de la Junta Directiva en forma estatutaria, presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer a la Junta Directiva los miembros de la Comisión Ejecutiva y el director/a general.

Artículo 50°. Serán funciones de Vicepresidente/a, sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión. Cuando esté en funciones de Presidente/a, podrá ser sustituido, en los casos anteriores, por quién designe la Junta Directiva.

Artículo 51°. Corresponderá al Secretario/a:

- a) Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas de segundo grado y Asambleas de primer grado.
- b) Librar, cuando procediere, con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones del libro de Actas y demás documentos de la Mutualidad.
- c) Custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad.

Artículo 52°. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión.

Artículo 53°. El Vocal, en su caso, tendrá como funciones, asistir a las reuniones, con voz y voto y formar parte de las Comisiones que se le encomienden.

COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 54°. La Comisión de Control estará formada por tres mutualistas que tengan la condición de delegado/a y que no formen parte de la Junta Directiva, elegidos/as, por la Asamblea General de segundo grado. Esta Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año. y le corresponderá verificar el funcionamiento financiero de la mutualidad, el seguimiento de la gestión económica y financiera, la emisión de informes de orden interno sobre dichos aspectos así como, y de forma excepcional, la propuesta a la Junta Directiva del encargo a expertos independientes de estudios e informes de viabilidad económica y financiera así como la solicitud de información a los auditores de cuentas. El resultado del trabajo de verificación se consignará en un informe escrito, dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva, con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea General de segundo grado, con objeto de su difusión a los Delegados para general conocimiento. A esta Asamblea de segundo grado deberá asistir al menos uno de los miembros de esta comisión.

Este cargo no será retribuido.

COMISIÓN EJECUTIVA Y DIRECTOR GENERAL

Artículo 55°. La Comisión ejecutiva será encargada de la administración de la Mutua y estará integrada por el Presidente de la Mutua y cuatro Vocales.

El cese del Presidente por cualquier causa comportará el cese inmediato de todos los miembros de la Comisión ejecutiva.

Artículo 56°.

1. La Comisión Ejecutiva tendrá como funciones:

Confeccionar, preparar y proponer el Balance, Cuentas Generales, Presupuestos de Ingresos y Gastos y Memoria anuales, para su formulación y aprobación previa por la Junta Directiva y su aprobación final por la Asamblea de Segundo Grado y , en su caso ,de la de Primer Grado, así como las facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva.

2. El Director/a General ejercerá, de acuerdo con las facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, la gestión ordinaria de la mutualidad, y participará con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva.

El director/a general ha de reunir las condiciones de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional que determine la legislación vigente, y no puede incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad legal. Es aplicable al director general, y a todas las personas que ejerzan funciones directivas, el régimen de conflicto de intereses establecido en el artículo 42.

PROCEDIMIENTOS Y ÓRGANOS SANCIONADORES

Artículo 57°. El incumplimiento por parte de los/las mutualistas de las obligaciones impuestas por los Estatutos, que pueden repercutir en la economía de la Mutua o en detrimento del buen nombre de la misma, serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Apercibimiento.
- b) Resarcimiento de perjuicio económico.
- c) Suspensión de cargos e inhabilitación para ejercerlos.
- d) Separación definitiva de la Mutua. La imposición de sanciones previstas será de competencia de la Junta Directiva, previo el oportuno expediente en el que será oído el presunto infractor y del que se dará traslado a la Delegación Territorial correspondiente.

Artículo 58°. Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento siguiente: La Junta Directiva designará Instructor al Delegado/a territorial de la Mutua, para la práctica de las diligencias de indagación, la cual, una vez ultimado el expediente y con audiencia del interesado, resolverá lo que proceda. Contra el fallo o acuerdo de la Junta Directiva, cabrán los recursos que establece el artículo 73°, de estos mismos Estatutos. En el caso que el interesado tenga la condición de delegado, el/la instructor/a será un miembro de la Junta Directiva, designado por acuerdo de este órgano.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 59°. Los recursos económicos de la Mutualidad que se incorporarán a su patrimonio estarán destinados al cumplimiento de sus fines, y estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los mutualistas y las derramas.
- b) Los rendimientos de los bienes y derechos de la entidad.

- c) Las aportaciones de las personas protectoras y los ingresos por conciertos.
- d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias.
- e) Las donaciones y legados.
- f) Cualquier otro que no sea contrario a la normativa que les sea de aplicación.

Al cierre de cada ejercicio y una vez constituidas las provisiones técnicas legalmente establecidas, el excedente de los sobrantes que pueda resultar será destinado a constituir un fondo general de reservas. De este fondo general, y en el supuesto que los resultados del ejercicio fueran técnicamente negativos, se detraerán las cantidades que puedan haber de imputarse a las provisiones técnicas antes nombradas, sin perjuicio de acudir a las derramas a que se hace referencia en el presente artículo y en el artículo 35 h).

Artículo 60°. La Mutualidad habrá de constituir y mantener los fondos y las provisiones técnicas en la forma que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, y también justificar un margen de solvencia que no podrá ser inferior al establecido por las disposiciones de aplicación y en su caso un fondo de maniobra que no podrá ser inferior y se calculará de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

El fondo mutual se constituye de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación. Corresponde a la Asamblea General de segundo grado acordar la cuantía y forma de dotación del fondo mutual, pudiendo destinarse los resultados del ejercicio, y fijar el reembolso de las cantidades aportadas, salvo que se hubieran consumido en cumplimiento de su función específica.

Artículo 61°. Los/las mutualistas vendrán obligados a satisfacer antes del vencimiento las cuotas que pudieran corresponderle y en la cuantía y periodicidad que se acuerde. El abono de las cuotas habrá de efectuarse en el domicilio social de la Mutua. No obstante, para facilitar el pago a los mutualistas, éste podrá efectuarse a través de las entidades bancarias o cajas de ahorro, sin que ello sea óbice a la obligación antes mencionada.

Serán a cargo de los/las mutualistas los recargos y gravámenes que hubieran de satisfacerse por razón de los recibos que se libren. La Junta Directiva podrá autorizar el pago de cuotas por fracciones del año.

Artículo 62°. Si el importe de los pagos efectuados durante un ejercicio económico; sobrepasase el de las cuotas percibidas durante el mismo, se señalará la derrama correspondiente, que no podrá exceder de lo que legalmente esté establecido. Si con ello o con otros ingresos la Mutua no pudiese sufragar el exceso de pagos, al año siguiente se incrementaría la cuota en la parte que correspondiere, previo estudio actuarial. El reparto de las derramas anuales se efectuará por Ejercicios que coincidirán con la anualidad natural. Si por el contrario, lo recaudado excediese del importe de lo pagado, dicho exceso pasará a formar parte de los fondos que establezca la Ley.

Artículo 63°. La Junta Directiva resolverá sobre la inversión de fondos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones legales que fueran de aplicación. La inversión del fondo general o de reserva, se efectuará siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales sobre el particular. Anualmente la Comisión Ejecutiva, formulará un presupuesto de gastos que someterá a la aprobación previa de la Junta Directiva y a la aprobación definitiva de la Asamblea de Segundo Grado y, en su caso de la de Primer Grado.

Artículo 64°. Las provisiones técnicas se habrán de invertir en la forma prevista por la normativa vigente. Las reservas libres y los fondos sociales podrán ser invertidos de acuerdo con lo que determine la Mutualidad, salvo disposición en contra.

Artículo 65°. La Entidad habrá de depositar su efectivo en establecimientos de crédito que ofrezcan garantía suficiente, salvada las necesarias disponibilidades de medios líquidos o de caja que en cada momento establezca la Junta Directiva. Para movilizar los fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Directiva determine y en la medida que establezca.

Artículo 66°. La Mutua llevará su contabilidad en forma clara y precisa para que en todo momento pueda conocerse su situación económica. Los Libros serán autorizados y sellados por el organismo competente. El sistema contable será según el Plan de contabilidad adaptado a las Entidades de Seguros, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 67°. Los gastos de la administración no podrán exceder de los límites que aprueben los organismos públicos competentes.

PRESTACIONES

Artículo 68°.

1. La Mutua concederá a sus mutualistas, las prestaciones que se hallan reguladas reglamentariamente en los términos y condiciones con arreglo a las normas señaladas en el Reglamento de Prestaciones. La Asamblea de segundo grado podrá, además, establecer nuevos servicios y prestaciones con cargo a los fondos sociales con la autorización de la Administración.

2. El Reglamento de Prestaciones ha de contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Las personas que pueden tener derecho a las prestaciones.
- b) Los requisitos para causar derecho a las prestaciones. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- c) La definición del riesgo cubierto, límites y excepciones. Acción protectora, cuantía de las prestaciones o intensidad del servicio.
- d) La cuota, cuantía y forma de pago.

La mutualidad puede también actuar por medio de pólizas, que deberán incluir el contenido mínimo establecido para los reglamentos.

El Reglamento de Prestaciones deberá ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con fijación de los gastos de administración correspondientes.

3. La Mutualidad podrá cubrir, en la previsión de riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación garantizando prestaciones económicas en forma de capital o renta. Asimismo, podrá otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción. Podrá también realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 69º. La modificación de estatutos requiere reunión de la Asamblea General de segundo grado convocada al efecto, y acuerdo adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos.

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN DE CARTERA Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUA

Artículo 70º. La transformación, fusión, escisión, cesión de cartera y disolución de la Mutua, sólo podrá acordarse en Asamblea de Segundo Grado Extraordinaria convocada al efecto y por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados, debiendo ser confirmada en el plazo de tres meses por la Asamblea de primer grado. También procederá la disolución en las circunstancias y casos previstos en la vigente legislación. Adoptando válidamente el acuerdo de disolución, la Comisión Ejecutiva se convertirá en Comisión Liquidadora, e iniciará su gestión, formulando un Balance de situación de la Mutua, realizando su Activo y pagando su Pasivo. En la liquidación, se tendrá en cuenta lo que al respecto establezca la legislación vigente. Por lo que respecta al destino del patrimonio, se estará lo que determinen las normas de aplicación y los acuerdos adoptados en Asamblea General de primer grado.

REASEGURO

Artículo 71º. La mutualidad asume directamente y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar los convenios de reaseguro que considere oportunos y sean técnica y legalmente procedentes. Cada reglamento debe ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con fijación de los gastos de administración correspondientes.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 72º. La Mutualidad y sus mutualistas y adheridos están sometidos a la Jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la Mutua en lo que se refiere a las relaciones societarias. El mutualista podrá formular recurso de reposición contra las decisiones de la Junta Directiva que afecte a sus derechos como mutualista. Será competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

Artículo 73º.-La mutualidad dispone de un/a **Defensor/a del Mutualista** al que pueden dirigir voluntariamente sus reclamaciones los/las mutualistas, adheridos, asegurados, beneficiarios y sus derechohabientes. La decisión del defensor/a del mutualista favorable al reclamante es vinculante para la mutualidad.

Dichas acciones son plenamente compatibles con la posibilidad de interponer recurso por la vía judicial o acudir a procedimientos de conciliación o arbitraje que tengan establecido las organizaciones sectoriales a que pertenezcan.

Será competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado/a

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La redacción articulada anterior se refiere a los **Estatutos Sociales de la Mutua Nacional de Ingenieros Técnicos de Previsión Social a Prima Fija** con anagrama MUNITEC, una vez modificado su nombre.

A los efectos de los presentes estatutos, se entiende por Delegación Territorial el ámbito territorial de cada Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos Agrícolas existentes en el momento de la aprobación de los presentes estatutos: A Coruña, Alicante, Almería, Andalucía Occidental, Aragón, Asturias,

Badajoz, Cáceres, Cantabria, Castilla-Duero, Cataluña, Centro, Córdoba, Granada, Illes Balears, Jaén, León, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra-La Rioja, Ourense, País Vasco, Las Palmas, Tenerife y Valencia-Castellón.

La asamblea general de segundo grado podrá acordar la supresión, agrupación o creación de Delegaciones Territoriales de acuerdo con las necesidades de los mutualistas, con independencia de la distribución territorial que en el futuro puedan tener los Colegios Profesionales.





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

63/32151769

EMPRESARIO : "MUTUA NACIONAL DE INGENIEROS TECNICOS DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL"

DOCUMENTO : escritura otorgada el día 26/06/2012 ante el Notario A. LOPEZ BALIÑA número 1792 de protocolo.

PRESENTACIÓN : el documento que antecede ha sido presentado en fecha 11/10/2012 causando el asiento 3142 del Diario 1146. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 30 de octubre de 2012, ha quedado INSCRITO en el TOMO 42832, FOLIO 172, HOJA B 81204, INSCRIPCION 28.

INCIDENCIA : dicho documento ha quedado inscrito EN UNIÓN de las siguientes Resoluciones de la Direcció General de Política Financera, Assegurances i Tresor, Departament d'Economia i Coneixement de la Generalitat de Catalunya:

A) de 5 de abril de 2012, archivada en el legajo a-c) con el número 3979/12.

B) de 27 de septiembre de 2012, que queda archivada en el legajo a-v) con el número 852/12.

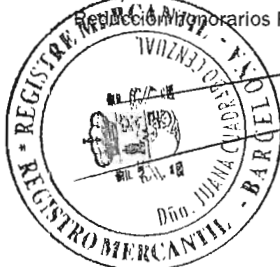
Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3.a) de la Resolución de la Conselleria d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2006.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de sus presentantes han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconocen a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Barcelona, 30 de octubre de 2012

EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA
Reducción de los aranceles RDL 6/99 y 6/00



Juan Cuadrado